

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE HUELVA**

1.- Preámbulo

Título I: Normas Generales

Arts. 1, 2, 3, 4

Título II: Derechos de la Ciudadanía

Capítulo 1: Derecho a la información

Art. 5

Capítulo 2: Derecho de participación

Arts. 6, 7, 8, 9

Capítulo 3: Derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales y otros órganos

Arts. 10, 11, 12

Capítulo 4: Derecho de petición

Art. 13

Capítulo 5: Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Art. 14, 15, 16, 17, 18, 19

Capítulo 6: Derecho de audiencia

Art. 20

Capítulo 7: Derecho a las consultas populares

Art. 21

Capítulo 8: Derecho de acceso a los medios de comunicación municipales

Art. 22

Título III: Procesos de Participación Ciudadana

Capítulo 1: Normas Generales

Arts. 23, 24, 25, 26

Capítulo 2: Procesos de deliberación participativa

Arts. 27, 28, 29

Capítulo 3: Participación Ciudadana en la elaboración de Presupuestos.
Art. 30

Capítulo 4: Participación Ciudadana mediante consultas populares.
Art. 31

Capítulo 5: Procesos de Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.
Art. 32

Capítulo 6: Participación Ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos municipales.
Art. 33

Capítulo 7: Consultas Participativas Locales
Arts. 34, 35

Título IV: Las Entidades de Participación Ciudadana

Capítulo 1: Entidades de Participación Ciudadana
Art. 36

Capítulo 2: Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro
Arts. 37, 38, 39

Capítulo 3: Fomento del Asociacionismo
Arts. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53

Título V: Organización Administrativa de la Participación Ciudadana Municipal Art. 54

Capítulo 1: Juntas Municipales de Distrito
Arts. 55, 56, 57, 58

Capítulo 2: Consejos Locales Sectoriales.
Arts. 59, 60, 61, 62

Capítulo 3: Consejo de Movimiento Ciudadano.
Arts. 63, 64, 65, 66

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido, en el contexto actual de profundización democrática, en uno de los retos puestos de manifiesto por las diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil, cuya finalidad es corregir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

Efectivamente, en el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco *"la gobernanza europea"* de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la transcendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el art. 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: *"Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional"*.

En el ámbito nacional, el art. 9.2 de la CE consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran serán reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*. La CE atribuye el carácter de derecho fundamental a la participación, a tenor del art. 23.1, según el cual *"los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes legalmente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones (art. 10.3.19^a, arts. 30, 31, 134, 78...).

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía;

Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa legislativa Popular y de los Ayuntamientos; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el ámbito local, son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía de este nivel de gobierno, como la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Concretamente, el art. 18 de la Ley 7/85, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos *"participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal"*, mientras que el art. 69.2 establece que *"las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley"*. Por su parte, la Ley 5/2010 considera competencia propia de los Municipios, en su art. 9.26 el *"establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías"*.

Así las cosas, queda constancia de que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Recientemente, se ha promulgado la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que viene a concretar y materializar el derecho a la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en consecuencia, a las Entidades Locales. Dicha Ley establece mecanismos que pretenden abrir los centros de decisión política y administrativa para convertir verdaderamente la participación ciudadana en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Junta y de las Entidades Locales andaluzas.

Ciertamente, los gobiernos locales han sido pioneros en procesos de participación ciudadana, contribuyendo a través de su desarrollo reglamentario al reconocimiento normativo de diferentes cauces y formas de participación. En este sentido, son numerosas las referencias de la Ley 7/2017 a la determinación, mediante reglamento u ordenanza, de los procedimientos y procesos de participación ciudadana en el ámbito local. Concretamente, la Disposición Final Segunda establece que *"en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley (entra en vigor a los doce meses de su publicación en el BOJA, que se produjo el 5 de enero de 2018), los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma"*.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el Ayuntamiento de Huelva, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integra la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de la normativa vigente.

La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración del Ayuntamiento de Huelva, en los términos previstos en la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene como finalidad:

- a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento del Ayuntamiento.
- b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.
- c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para las propuestas de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.
- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.
- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

- g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.
- i) Favorecer la colaboración entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el fomento de la participación ciudadana y en la redacción de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- j) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Huelva, aplicándose también a sus entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del mismo, en lo que resulte pertinente.

Artículo 4.- Aplicación e interpretación

En la aplicación e interpretación del Reglamento se tendrán en cuenta los principios básicos recogidos en el art. 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

TÍTULO II.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1.- Derecho a la información

Artículo 5.- Definición

El Ayuntamiento de Huelva garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los únicos límites previstos en el art. 105 de la Constitución, la legislación de régimen local y la legislación de transparencia aplicable.

El ejercicio de este derecho se realizará a través de los procedimientos establecidos legalmente. A tal efecto, se utilizarán también los medios de

comunicación local y cualesquiera otros que el Ayuntamiento considere oportunos, especialmente las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información. Igualmente, se podrán establecer los medios técnicos adecuados, de carácter gratuito, en Bibliotecas Municipales, Centros Sociales, Oficinas de Información o cualesquiera otros lugares que se consideren aptos por su accesibilidad para la ciudadanía. Del mismo modo, se podrán organizar actos informativos mediante acuerdo con las entidades ciudadanas interesadas.

Capítulo 2.- Derecho a la participación

Artículo 6.- Derecho general de participación de la ciudadanía

Todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan la condición de residentes en Huelva, tienen derecho a participar en el proceso de decisión de los asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento, en los términos recogidos en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.

La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Se fomentará por parte del Ayuntamiento de Huelva la participación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 7.- Contenido del derecho de participación

El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

- a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los términos y supuestos recogidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.
- b) La posibilidad de recabar la colaboración del Ayuntamiento en los procesos de participación ciudadana.
- c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

Todas las personas o entidades referidas en el art. 36 del presente Reglamento tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los Títulos II y III de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento respecto a la participación ciudadana:

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en la sede electrónica, portal y página web del Ayuntamiento, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades para ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normativas de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este Reglamento.
- g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.
- h) Impulsar la participación en la gestión municipal de la infancia y la adolescencia, como garantes del futuro democrático de la ciudad y de las relaciones entre sus ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 9.- Medidas de fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad local, y las entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del Municipio.

Estas medidas podrán ser, entre otras:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal del Ayuntamiento.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Capítulo 3.- Derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales y otros órganos

Artículo 10.- Participación en las sesiones plenarias municipales

El régimen de las iniciativas ciudadanas para proponer al Pleno de la Corporación asuntos de interés general y las intervenciones de la ciudadanía en las sesiones plenarias será el establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, incluida la figura del Concejal 28.

Artículo 11.- Participación en las Juntas Municipales de Distrito

Los vecinos y vecinas y las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito, podrán realizar exposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito que corresponda, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieren intervenido como interesados o interesadas. También podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos de debate, o cuando se vaya a tratar asuntos de

especial interés para el Distrito. Las peticiones se dirigirán al Concejal o Presidente de la Junta Municipal.

Artículo 12.- Participación en las Comisiones Informativas Municipales

El Consejo del Movimiento Ciudadano podrá proponer representantes en las distintas Comisiones Informativas Municipales que podrán participar con voz pero sin voto.

Capítulo 4.- Derecho de petición

Artículo 13.- Definición

Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, pueden ejercer el derecho de petición, individual y colectivamente, ante el Ayuntamiento en los términos y con los efectos establecidos por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Se ejercitará por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, la identidad del solicitante y el objeto de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas. Se podrá exigir la confidencialidad de los datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 5.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 14.- Definición

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin

perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

La Administración Municipal tiene la obligación de contestar expresamente a todas las presentadas.

En los casos en que la queja sea fundada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora que será remitida también al departamento municipal competente.

Artículo 15.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

El Ayuntamiento establecerá un sistema centralizado de gestión de las quejas o reclamaciones y sugerencias en el Servicio Municipal de Transparencia, el cual dentro de los dos primeros meses del año siguiente deberá elaborar un informe o memoria anual que permita analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Los datos estadísticos, clasificados por materia o servicios, y las conclusiones del informe se publicarán en la sede electrónica municipal.

Artículo 16.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito en el Registro General y demás medios previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común. También se podrán enviar por correo o depositarse en los buzones dispuestos a tal efecto en los Centros Sociales, Bibliotecas Públicas, Polideportivos Municipales, etc. Si se formulan electrónicamente, el usuario o usuaria cumplimentará y firmará el modelo que estará disponible en la sede electrónica municipal.

Sólo las quejas y sugerencias firmadas y que incluyan los datos personales de la persona interesada podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio a que se refieran.

Las quejas y sugerencias serán tramitadas por el Servicio Municipal de Transparencia. Éste las remitirá al departamento implicado para que en el plazo de quince días hábiles formule informe al respecto. El Servicio de Transparencia redactará la contestación para que, con el visto bueno del Concejal o Delegado o Delegada del Área de que se trate, se notifique a la persona interesada en el plazo de un mes desde el día en que fue presentada la queja o sugerencia.

De todas las reclamaciones y contestaciones que se cursen por dicho servicio se dará traslado a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a los efectos de que pueda adoptar las medidas o resoluciones que, en aras de la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas pudieran resultar oportunas.

Artículo 17.- De la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En el Ayuntamiento de Huelva se constituirá la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a la que corresponde defender los derechos de los vecinos y vecinas en sus reclamaciones a la Administración municipal, supervisar la actuación de ésta y proponer acciones de mejora.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones deberá dar cuenta al Pleno, mediante informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la Administración Municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Se reconoce a la Comisión la potestad para ordenar, a través de su Presidente o Presidenta, investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones a las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la Administración municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

Artículo 18.- Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará compuesta por la Presidencia y por un representante de cada grupo integrante del Pleno.

La presidencia de la Comisión corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegarla en un Concejal o Concejala. La secretaría de la Comisión corresponde al Secretario o Secretaria de la Corporación, que podrá delegar en un funcionario o funcionaria de la misma.

Artículo 19.- Funcionamiento.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias al menos trimestralmente, pudiendo celebrarse con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente o Presidenta o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán con, al menos, 5 días hábiles de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, debiendo concurrir en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, una hora después, un tercio de los mismos.

Capítulo 6.- Derecho de audiencia

Artículo 20.- Definición.

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifiesten un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se podrá ejercer mediante convocatoria municipal, a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana, para tratar temas de especial interés para los vecinos y vecinas, bien con carácter individual bien a través de entidades.

La convocatoria referida en el párrafo anterior dará lugar a la celebración de una audiencia pública, que de ser aprobada, no podrá demorarse más de tres meses desde su solicitud.

Capítulo 7.- Derecho a las consultas populares

Artículo 21.- Definición general

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral y que tengan reconocido el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a solicitar y participar en las consultas populares que el Ayuntamiento promueva de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las de Régimen Local, de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

El Alcalde, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Dichas consultas se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a las que se refiere el art. 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas o someter decisiones sobre las mismas.

Las consultas populares podrán adoptar las modalidades de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos y consultas participativas, en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.

Capítulo 8.- Derecho de acceso a los medios de comunicación municipales

Artículo 22.- Definición general

El Ayuntamiento de Huelva facilitará a la ciudadanía el acceso a los medios de comunicación municipales, incorporando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para difundir al máximo la información municipal y fomentar la participación ciudadana. En particular, el Ayuntamiento promoverá los siguientes medios:

- Boletín municipal: el Ayuntamiento de Huelva promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín municipal digital que permita la aproximación de la administración a la ciudadanía. Esta, individual o colectivamente, podrá hacer uso del mismo, para lo que se reservará espacio suficiente. El Gabinete de Prensa del Ayuntamiento será el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución del Boletín.
- Tablones municipales: los tablones de anuncios ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, Centros Sociales y Juntas Municipales de Distrito, serán de libre acceso a la ciudadanía en general y a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

- TV local: el Ayuntamiento de Huelva potenciará la TV local como herramienta de comunicación, información y participación ciudadana.
- Página web: el Ayuntamiento de Huelva fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web, de forma que permita:
 - a) Facilitar las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
 - b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información de carácter público que se genere en la ciudad, a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huelva.
 - c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de las redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.
 - d) Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web más representativos.
 - e) Fomentar el trabajo en red de las entidades para posibilitar el conocimiento mutuo y facilitar la coordinación entre ellas.
- Firma electrónica: el Ayuntamiento de Huelva fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la regulan, dentro del proceso de modernización de las Administraciones públicas y su acercamiento a la ciudadanía.

TÍTULO III.- PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1.- Normas Generales

Artículo 23.- Definición general

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 24.- Tipos de procesos

Los procesos de participación son los siguientes:

- a) Deliberación participativa
- b) Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de Ordenanzas y Reglamentos
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de servicios públicos.

Artículo 25.- Materias objeto de participación

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de reglamentos y ordenanzas.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 26.- Normas Generales sobre los procesos

El Ayuntamiento podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el art. 36, cuando así lo prevea la Ley y el presente Reglamento.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante los periodos electorales a que se refiere el art. 15 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, y especialmente

no podrán tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local.

En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

Finalizados los procesos participativos se elaborará un informe por la Delegación responsable del Proyecto o iniciativa, en el que se deberá indicar los mecanismos de participación utilizados, el resultado obtenido y la evaluación de éste, especificando las exigencias o medidas incorporadas

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información. Presentación de objetivos concretos facilitando los medios disponibles para mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.
- Fase de debate y propuestas. Análisis desde diferentes puntos de vista: se deben tener en cuenta la variedad de discursos y posiciones aportados por los diferentes grupos o personas. Contar con las personas que se incorporen incluso a la mitad del proceso. El nivel informativo irá cambiando desde la población general hasta los grupos específicos. Examinar las propuestas y acordar consensos. Establecer debates constructivos.
- Fase de devolución. Elaboración de propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad y definir acciones concretas. Sería conveniente que de este grupo saliese una comisión de seguimiento, que pueda plantear la estrategia a seguir, el mecanismo de control y el consenso final.
- Fase de ejecución. Toma de decisiones priorizando las acciones a desarrollar. La participación, en muchos casos, se reduce a los líderes. Puesta en marcha de los colectivos y, si se da el caso, a toda la ciudadanía.
- Fase de evaluación. Revisión del proceso. Evaluación de los resultados.

Capítulo 2.- Procesos de deliberación participativa

Artículo 27.- Concepto

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas de singular impacto o relevancia; y de elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas en el que se abra un espacio por parte del órgano municipal competente para conocer los intereses, proposiciones y propuestas de la ciudadanía.

Este proceso se realizará inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública.

Su inicio requerirá acuerdo expreso de la Alcaldía Presidencia, o Concejal en quien delegue.

De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 28.- Iniciativa Ciudadana

El ejercicio de la iniciativa ciudadana para realizar un proceso de deliberación participativa requiere el número mínimo de firmas a que se refiere el art. 98.2 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, que se acreditarán en la forma prevista en dicho precepto.

Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el art. 36, que tendrán la condición de promotores, dirigirán su solicitud a la Alcaldía, incluyendo al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y su cauce de comunicación, que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la Resolución de la Alcaldía.

Artículo 29.- Procedimiento

La Alcaldía adoptará un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinará como mínimo los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano municipal competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que no podrá exceder de 4 meses desde la publicación de su apertura, excepto con los supuestos de especial complejidad, en que se podrá ampliar a 6 meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y se publicará en el BOP, incluyendo el texto íntegro del Acuerdo.

Finalizada la deliberación participativa, el centro directivo (unidad administrativa) competente o la Alcaldía elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, y boletines oficiales, si se considera oportuno.

Capítulo 3.- Participación Ciudadana en la elaboración de Presupuestos

Artículo 30.- Concepto

El Ayuntamiento podrá iniciar procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus Presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Tales procesos se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y la presente norma.

Capítulo 4.- Participación Ciudadana mediante consultas populares

Artículo 31.- Concepto

El ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante el instrumento de consulta popular a que se refiere el art. 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades reguladas en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía:

- Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
- Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas y entidades ciudadanas relacionados o directamente afectados por una política pública, ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
- Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
- Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por este sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
- Jurados ciudadanos: son grupos creados por el Ayuntamiento que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.
- Consultas participativas locales: son las reguladas en el Capítulo 7º del presente Título.

Capítulo 5.- Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas

Artículo 32.- Procedimiento

Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el art. 36 podrán proponer políticas en el ámbito de las competencias correspondientes al Ayuntamiento.

La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requiere el número mínimo de firmas a que se refiere el art. 98.2 del Reglamento Orgánico Municipal, que se acreditará en la forma prevista en dicho precepto.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de anteproyectos de Ordenanzas y Reglamentos Locales, en los que podrán ejercer su derecho a la participación las personas y Entidades previstas en el art. 36.

El Ayuntamiento fomentará la participación, en dicho proceso de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

Se canalizará a través del trámite específico previsto en el Título VI de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el proceso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza o Reglamento se hará según lo previsto en la legislación de régimen local.

Capítulo 6.- Participación Ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos municipales

Artículo 33.- Concepto

Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el art. 36 del presente Reglamento podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento a través de los correspondientes Órganos de Participación, con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Igualmente podrán participar en la prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Capítulo 7.- Consultas Participativas Locales

Artículo 34.- Definición

Se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público local que le afecten, en cuestiones relativas a materia de la competencia del Ayuntamiento.

Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el Ayuntamiento solicitará la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación, conforme a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 35.- Régimen aplicable

A las consultas participativas que realice el Ayuntamiento les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

El procedimiento para la recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a las consultas, conforme a la referida Ley y sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica de régimen local, se establecerá por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

TÍTULO IV.- LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1.- Entidades de Participación Ciudadana

Artículo 36.- Definición

Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del Municipio de Huelva, y que tengan entre sus fines y objetivos, de acuerdo con sus estatutos o normas de creación, la participación ciudadana o bien la materia del objeto del proceso participativo de que se trate.
- b) Las entidades representativas de interés colectivo cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio del municipio.

- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del Municipio de Huelva, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Capítulo 2.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro.

Artículo 37.- Definición

Es el Registro en el que se inscriben, a efectos participativos, las entidades privadas sin ánimo lucrativo que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, e inscritas en los correspondientes Registros habilitantes.

2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del Municipio de Huelva, lo cual podrá acreditarse mediante el domicilio social en Huelva, o delegación o sede en Huelva, debiendo en este caso demostrar fehacientemente su presencia y actividades en el municipio.

3. Tener entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus Estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate, ya sea la promoción y representación de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Huelva, como la realización de actividades y programas que redunden en beneficio de la misma (defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio y, en particular, los vecinales, padres y madres de alumnado, culturales, deportivos, recreativos, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cuales quiera otros similares).

El Registro tiene por objeto conocer la realidad asociativa de la ciudad y analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, a los efectos de posibilitar una correcta política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

Tiene carácter público y podrá ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el art. 72 LBRL sólo podrán ser ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 38.- Inscripciones.

Las inscripciones se realizarán a petición de la Entidad interesada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana, aportando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía, o cualquier otro Registro Público habilitante.
- c) Personas que forman la Junta Directiva.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto para el año en curso.
- f) CIF
- g) Programa de actividades del año en curso.
- h) Certificación del número de socios.
- i) En el caso de Delegaciones de entidades de ámbito supramunicipal, acreditación de la presencia de la entidad en el municipio.

El Registro se gestionará por la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Huelva. Las solicitudes se podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento o telemáticamente.

La resolución del expediente de inscripción corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o Concejal responsable de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, en caso de delegación de aquel.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se notificará a la entidad su número de inscripción, considerándose de alta a todos los efectos. Si la resolución es denegatoria, deberá ser motivada.

En el portal o sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las Entidades inscritas, atendiendo a las normas sobre transparencia en la gestión municipal.

Artículo 39.- Obligaciones de las Entidades inscritas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Huelva están obligadas a:

- a) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la solicitud de inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que la modificación se haya producido.
- b) Actualizar anualmente los documentos requeridos para su inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- c) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.
- d) Conservar diligentemente los espacios y el mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones de locales municipales.
- e) Evitar cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, en las sedes de titularidad municipal o sostenida con fondos municipales, así como lucrarse con alguno de los servicios o programas municipales existentes.
- f) Permitir al Ayuntamiento en todo momento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigencia de este Reglamento y, en general, de la normativa vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja de la Entidad por considerarla inactiva, con la pérdida consiguiente de los derechos otorgados con su inscripción, previo el correspondiente expediente en el que se concederá el oportuno trámite de audiencia.

Capítulo 3.- Fomento del Asociacionismo

Sección 1ª. La declaración de utilidad pública.

Artículo 40.- Concepto y requisitos.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrán ser reconocidas de utilidad pública, cuando su objeto social y las actividades que realicen en la ciudad de Huelva tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de servicios sociales, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualquiera otro de naturaleza similar.
- 2.- Interés público municipal y social para la ciudadanía de Huelva, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados y asociadas, sino abierta a cualquier posible beneficiario o beneficiaria.
- 3.- Que los miembros de los órganos de representación de las Entidades que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- 4.- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines Estatutarios.
- 5.- Que se encuentren constituidos, inscritos en los Registros correspondientes, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41.- Procedimiento.

Las solicitudes para la declaración de utilidad pública, dirigidas a la Concejalía de Participación Ciudadana, se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificación del número de socios y socias al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- b) Memoria de actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento de Huelva en los dos últimos años inmediatamente anterior a la solicitud.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento solicitado.

En la tramitación del expediente, se incorporarán los informes que procedan, ya sean de otras Administraciones, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad, y de la Junta de Distrito que corresponda, en su caso.

La competencia para la declaración de utilidad pública corresponderá al Pleno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 42.- Federaciones y Uniones de Asociaciones.

Las Federaciones y/o Uniones de Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en este Reglamento se cumplan tanto por las Federaciones y/o Uniones de Asociaciones como por cada una de las entidades integradas en ellas.

La declaración de utilidad pública de una Federación o Unión de Asociaciones no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integran.

Artículo 43.- Revocación.

La declaración de utilidad pública podrá ser revocada, a través del procedimiento correspondiente, cuando desaparezca alguna de las circunstancias que motivaron su concesión o cuando la actividad de la asociación no responda a las exigencias que la declaración comporta.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, a petición razonada de las Juntas Municipales de Distrito, en su caso, o por denuncia. A tal efecto, podrán solicitarse informes de otras Administraciones, servicios municipales, Juntas Municipales de Distrito, Consejo del Movimiento Ciudadano o Consejos Locales Sectoriales, si se considera necesario. Deberá, en cualquier caso, y con carácter previo a la resolución del Pleno, darse audiencia a la asociación afectada.

La Concejalía de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada que será elevada al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 44.- Publicidad.

La declaración de interés público de Huelva y su revocación, en su caso, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en la web municipal.

Sección 2ª. Ayudas y subvenciones.

Artículo 45.- Subvenciones.

En la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Entidades inscritas, tanto por lo que se refieren a sus gastos generales como a las actividades que realizan.

Artículo 46.- Convocatoria pública de subvenciones

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas tendentes a su concesión.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Huelva realizará la oportuna Convocatoria Pública, estableciendo las Bases en las que se regularán los requisitos y procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del Régimen General de Subvenciones y por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 47.- Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse subvenciones de forma directa cuando éstas se encuentren previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestas por una norma de rango legal; y, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que, por su naturaleza o urgencia, dificulten su convocatoria pública.

Estas subvenciones se tramitarán con arreglo a lo previsto en la Ley general que las regulen y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 48.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento de Huelva podrá establecer Convenios de colaboración con las entidades ciudadanas,

siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas.

Sección 3ª. Utilización de medios municipales.

Artículo 49.- Uso de locales y medios de comunicación

Las Entidades debidamente registradas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o del propio Ayuntamiento.

Artículo 50.- Regulación de la utilización de espacios municipales

El Ayuntamiento de Huelva regulará, mediante la correspondiente Ordenanza la utilización de los espacios municipales. En dicha norma se establecerá el régimen de solicitud, concesión, condiciones de uso y obligaciones.

Artículo 51.- Acceso a los medios de comunicación municipales

El Ayuntamiento de Huelva propiciará el acceso de las entidades y ciudadanía en general, a los medios de comunicación municipales y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en los mismos.

Las solicitudes se presentarán ante la Concejalía de Participación Ciudadana, que resolverá oportunamente.

Artículo 52.- Gestión de equipamientos

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento de Huelva facilitará la gestión por las entidades ciudadanas, con arreglo a la normativa aplicable y a la Ordenanza de utilización de los espacios municipales, de los equipamientos municipales de carácter social, cultural y deportivo.

En el caso de que esta gestión generase beneficios económicos, autorizados por el Ayuntamiento, éstos se destinarán al Programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de los mismos serán controladas por el Departamento responsable de dichos programas o equipamientos. Es el caso del Programa Municipal Cultura en los Barrios, pistas deportivas en barriadas, salones de actos de las Entidades instaladas en locales municipales y cualquier otro equipamiento municipal en barriadas.

Este uso y gestión se regulará reglamentariamente.

Sección 4ª. Formación.

Artículo 53.- Escuela de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Huelva fomentará los Programas de Formación y Capacitación de todas las asociaciones, colectivos, agrupación de ciudadanos y ciudadanas, etc., que manifiesten su voluntad de participar en ellos. La ejecución de estos programas formativos corresponde a la Escuela de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, en cuya planificación se respetarán los principios de igualdad de género, raza, credo, etc., de forma transversal, como valores fundamentales de cualquier proceso de Participación Ciudadana.

TÍTULO V.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 54.- Órganos para la Participación Ciudadana

La organización administrativa municipal para la participación ciudadana se canaliza a través de los siguientes órganos:

- Juntas Municipales de Distrito
- Consejos Locales Sectoriales
- Consejo del Movimiento Ciudadano

Capítulo 1.- Juntas Municipales de Distrito

Artículo 55.- Naturaleza

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y acercar su administración a los vecinos y vecinas, mejorando la eficacia de los servicios públicos que gestionen.

Las Juntas Municipales de Distrito no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias y bienes adscritos, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y control de los órganos centrales del Ayuntamiento. En cualquier caso, respetarán la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Su dependencia orgánica y funcional corresponde al Área de Participación Ciudadana.

Artículo 56.- Composición

Las Juntas Municipales de Distrito estarán compuestas por:

- a) Dos miembros de la Corporación Municipal, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa para los cargos de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.
- b) Los Presidentes y Presidentas de las Asociaciones de Vecinos integrados en el Distrito.
- c) Un o una representante de cada Asociación de Vecinos del Distrito.
- d) Un o una representante de los colectivos culturales y/o deportivos designados por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.
- e) Un o una representante de todas las AMPAS integradas en el Distrito, designado por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito

Para ser elegido miembro de la Junta Municipal se exigirá tener residencia habitual en la zona del Distrito, exceptuando a los representantes del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Funciones

Serán funciones de las Juntas Municipales de Distrito:

- a) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos de los diferentes sectores que puedan producirse en el ámbito del Distrito.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de los diferentes sectores, que deban ser oídas por el Ayuntamiento.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos, con inclusión de los informes técnicos correspondientes, además de la documentación necesaria.
- d) Emitir informe previo a requerimiento del Ayuntamiento o a iniciativa del Distrito sobre materias que puedan afectarles.

- e) Participar en la elaboración de los proyectos municipales que se propongan por el Distrito.
- f) Cuantas otras atribuciones le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Organización y funcionamiento

Las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito se regularán en un Reglamento específico.

Capítulo 2.- Consejos Locales Sectoriales

Artículo 59.- Naturaleza

Por cada uno de los sectores de la actividad municipal, el Pleno de la Corporación podrá constituir Consejos Locales Sectoriales con la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en las diferentes áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

Los Consejos Locales Sectoriales son órganos colegiados de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, de carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 60.- Composición

Los Consejos Locales Sectoriales estarán integrados por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que será el Alcalde o Alcaldesa o Concejales en quien delegue.
- b) Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será el o la Concejales responsable de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo Local Sectorial, a quien corresponde sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.
- c) Un o una representante a designar por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.
- d) Un o una representante de las Asociaciones y entidades afectadas por el ámbito de actuación del Consejo, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan un departamento o sección específica relacionada con el sector.

Artículo 61.- Funciones y competencias

Serán funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por las entidades sectoriales.
- b) Crear un foro sectorial de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- c) Promover el asociacionismo.
- d) Analizar y evaluar el sector objeto del Consejo respectivo.
- e) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuados a la problemática sectorial.

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, a través de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo.
- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta del Gobierno Municipal.
- c) Informar, previa petición razonada, de cuantos asuntos se demanden por los órganos de Gobierno Municipal en relación con su ámbito de actuación.
- d) Discernir los problemas de estrategia sectorial en el marco del Consejo.
- e) Impulsar acciones de fomento o difusión.
- f) Impulsar acciones de formación.
- g) El seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.
- h) Elaborar una Memoria anual sobre los resultados y actuaciones del Consejo.

Artículo 62.- Organización y funcionamiento

Se regulará en el Reglamento o Estatuto específico de cada Consejo Sectorial.

Capítulo 3.- Consejo del Movimiento Ciudadano

Artículo 63.- Naturaleza

El Ayuntamiento creará un Consejo de Movimiento Ciudadano como órgano consultivo permanente de coordinación y orientación del movimiento ciudadano, así como de participación general en el Ayuntamiento en asuntos relacionados a la globalidad de la ciudad.

Artículo 64.- Composición

El Consejo del Movimiento Ciudadano está compuesto por:

- La Presidencia, que corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o al Concejal o Concejala en quien delegue.
- La Vicepresidencia, que corresponderá al Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.
- Vocales: serán vocales, un o una Concejal del Gobierno Municipal designado por la Alcaldía; dos representantes de cada Federación de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; dos representantes de cada uno de los Consejos sectoriales existentes en el Municipio o que pudiesen constituirse en el futuro; y un o una representante de las AMPAS de la Ciudad.
- La Secretaría, que corresponderá a un empleado o empleada de la Delegación de Participación Ciudadana, que actuará con voz pero sin voto.

El Pleno del Consejo del Movimiento Ciudadano nombrará a los y/o las representantes que sean propuestos por cada colectivo.

Artículo 65.- Funciones

Serán funciones del Consejo del Movimiento Ciudadano:

1. Debatir, con carácter previo, los proyectos relevantes y trabajos estratégicos para la ciudad, salvo aquellos asuntos, que por su naturaleza, requieran una resolución urgente.

2. Promover la creación de las Comisiones Sectoriales en aquellos casos en que se requiera de un tratamiento específico (presupuestos municipales, planes de ordenación, etc.).
3. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
4. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global al Ayuntamiento.
5. Ser informado respecto de aquellos temas de interés para la ciudadanía.
6. Designar a los y las representantes del Movimiento Ciudadano en las Comisiones Informativas, Patronatos, Empresas y demás órganos Municipales que le corresponda.

Artículo 66.- Funcionamiento

El Consejo del Movimiento Ciudadano dependerá orgánica y funcionalmente del Área de Participación Ciudadana.

Las sesiones del Pleno del Consejo del Movimiento Ciudadano serán convocadas cuatrimestralmente en sesión ordinaria para analizar los problemas de la ciudad, el desarrollo de las actuaciones municipales y los proyectos e iniciativas de la Corporación.

En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea preciso a instancias de la Presidencia o de la mayoría simple de sus componentes.

El orden del día, junto con la convocatoria, lo fijará la Presidencia, una vez solicitada a los Consejeros y Consejeras las propuestas de sus respectivos Consejos o Sectores. La convocatoria se remitirá a los y las componentes del Consejo con al menos 10 días de antelación a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo concurrir, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda, una hora después un tercio de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedaran derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Huelva que se opongan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular el Reglamento de Participación Ciudadana

aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de mayo de 1996 (publicado en el BOP nº 174 de 27 de julio de 1996) y modificado por acuerdo Plenario de 25 de abril de 2018 (publicado en el BOP nº 153 de 9 de agosto de 2018).

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.